

ORDEN de 18 de julio de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de una finca, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otra propiedad de don José Manuel Tejero Jurada y don José Sánchez Gómez.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de una finca, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otra de D. José Manuel Tejero Jurado y D. José Sánchez Gómez, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1990, y cuyas descripciones son las siguientes:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca sita en C/ Cantarranas n.º 3. Posee forma rectangular, con una superficie de unos 175 m<sup>2</sup>, 6,80 m. de fachada y 25,77 m. de longitud. Linda al Norte y Oeste con Plaza Laguna del Mantillo, al Sur con finca n.º 5 de calle Cantarranas y al Este con la misma calle. Está clasificada como suelo urbano con uso de área libre (espacio peatonal) por el vigente Plan General.

Sobre la citada finca existe una vivienda de 121 m<sup>2</sup>, de superficie construida, en una sola planta, distribuida en 5 crujías con un potio intermedio y otro final. Dicha vivienda está construida a base de muros de carga generalmente de tapial y cubierta de teja árabe. La construcción se encuentra en mal estado de conservación. La valoración total es de 6.900.839 pto.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Finca sita en C/ sin nombre, transversal con C/ Leonardo da Vinci, del Polígono Industrial «El Pradillo». Posee una superficie de 2.127 m<sup>2</sup>. Linda al Norte con C/ Leonardo da Vinci, al Sur, con medianera lateral izquierda de C/ de nueva formación transversal a C/ Leonardo da Vinci, al Este con finca propiedad de D. Francisco Reyes Domínguez y resto de la finca matriz de la que se segrega, y al Oeste con calle de nueva formación transversal a C/ Leonardo da Vinci.

Está clasificada como suelo urbano con uso de «industria en casco» por el vigente Plan General. La valoración es de 6.900.839 pto.

Sevilla, 18 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Alboloduy, Alhabia, Alsodux y Santa Cruz de Marchena.

Los Municipios de Alboloduy, Alhabia, Alsodux y Santa Cruz de Marchena, todos ellos de la provincia de Almería, acordaron proceder a la constitución de agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 9 de febrero, 8 de febrero, 9 de febrero y 8 de febrero de 1990.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84 de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo Único. Se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Alboloduy, Alhabia, Alsodux y Santa Cruz de Marchena, todos ellos de la provincia de Almería.

Sevilla, 19 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se aprueba la delegación que, en materia de abastecimiento de agua, efectúa el Ayuntamiento de Gelves en favor del Ayuntamiento de Sevilla.

El Ayuntamiento de Gelves, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1990, aprobó las Bases para delegar en el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Órgano de Gestión EMASESA, las competencias que tiene atribuidas en materia de abastecimiento de agua con carácter permanente.

En las actuaciones tramitadas al efecto, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 66 y 67 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al emitirse informe favorable por el Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, y aceptarse la expresada delegación por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla mediante acuerdo plenario de fecha 29 de junio de 1990.

El artículo 25.2 de la Ley 3/83, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, confiere a esta Consejería la aprobación posterior de la delegación efectuada.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar aprobación a la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Gelves, en favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para que por éste se ejerza a través de su Órgano de Gestión EMASESA, las competencias en materia de abastecimiento de agua, con el alcance, condiciones y duración que figura en las Bases de dicha delegación.

Sevilla, 20 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Albondón y Sorvilán.

Los Municipios de Albondón y Sorvilán, ambos de la provincia de Granada, acordaron proceder a la constitución de agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 7 y 29 de septiembre de 1989.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 10 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84 de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo Unico. Se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría entre los municipios de Albondón y Sorvilán, ambos de la provincia de Granada.

Sevilla, 20 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

*ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de dos fincas, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otra de propiedad de don Joaquín Diéguez Durán.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de dos fincas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otro de D. Joaquín Diéguez Durán, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1990, y cuyas descripciones son las siguientes:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

a) Finca sita en C/ Giralda del terreno denominado «Los Ratonés», posee forma rectangular, con un frente de 8,13 m. y un fondo de 17,5 m. Linda al Norte, con calle de nueva formación; Este, Manuel Algarín Bernal; Sur, con finca propiedad de ese Ayuntamiento; Oeste, con calle Giralda. Tienen una superficie de 142,20 m<sup>2</sup>. Está clasificada como suelo urbano con uso de vivienda familiar moderna por el vigente Plan General. La presente finca es una segregación de la finca matriz inventariada con el núm. 91 del apartado A) Bienes Urbanos, del Epígrafe Primero: Inmueble del Inventario General del Patrimonio de este Ayuntamiento. La valoración es de 2.133.700 ptas.

b). Finca sita en C/ Giralda del terreno denominado «Los Ratonés», posee forma rectangular con un frente de 14,11 m., y un fondo de 17,50 m. Linda al Norte, con finca propiedad de ese Ayuntamiento; Este, con Manuel Algarín Bernal; Sur, con calle de nueva formación; Oeste, con calle Giralda. Tiene una superficie de 247 m<sup>2</sup>. Está clasificada como suelo urbano con uso de «vivienda familiar moderno» por el vigente Plan General. La presente finca es una segregación de la finca matriz inventariada con el número 91 del apartado A) Bienes Urbanos, del Epígrafe Primero: Inmuebles, del Inventario General del Patrimonio de ese Ayuntamiento. La valoración es de 3.706.381 ptas.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Finca sita en C/ Cantarranas, número 7, posee forma rectangular, con una superficie de unos 148,10 m<sup>2</sup>, linda al Oeste, con C/ Cantarranas, n.º 9; al Norte, con finca sita en calle Cantarranas, n.º 5; al Este, con Laguna del Mantillo; Sur, con finca en calle Cantarranas, n.º 9. Está clasificada como suelo urbano con uso de área libre (espacio peatonal) por el vigente Plan General. La valoración es de 5.840.081 ptos.

Sevilla, 20 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

*ORDEN de 20 de julio de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de dos fincas, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otra propiedad de don Vicente Parejo Romero.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de dos fincas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otra propiedad de D. Vicente Parejo Romero, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1990, y cuyas descripciones son las siguientes:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

a) Finca sita en C/ Giralda del terreno denominado «Los Ratonés», posee forma rectangular, con un superficie de 462 m<sup>2</sup>, un frente de 26,40 m., y un fondo de 17,50 m. Linda: Al Norte, con calle de nueva formación; Este, Manuel Algarín Bernal; Sur, con finca propiedad de este Ayuntamiento; Oeste, con C/ Giralda. La presente finca es una segregación de la finca matriz inventariada con el número 91 del apartado A) Bienes Urbanos, del Epígrafe Primero: Inmueble, del Inventario General del Patrimonio de este Ayuntamiento. La valoración es de 6.930.000 ptas.

b). Finca sita en C/ Giralda, posee una superficie de 123 m<sup>2</sup>, con un frente de 7,00 m., y un fondo de 17,50 m. Linda: Al Norte con terrenos propiedad de DUPLEXCA, S.A.; Este, Manuel Algarín Bernal; Sur, con finca propiedad de este Ayuntamiento; Oeste, con C/ Giralda. La presente finca es una segregación de la finca matriz inventariada con el número 92 del apartado A) Bienes Urbanos, del Epígrafe Primero; Inmuebles, del Inventario General del Patrimonio de este Ayuntamiento. La valoración es de 1.845.000 ptas. La valoración total es de 8.775.000 ptas.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Finca sita en Avda, del Horcajo, número 2, posee forma rectangular, con una superficie de 585 m<sup>2</sup>. Linda: al Norte, con Avda. del Horcajo; Este, con finca número 4 de la Avda. del Horcajo; Oeste, con terrenos del Pabellón Municipal; Sur, con finca sita en Avda. del Horcajo número 8. Está clasificada como suelo no urbanizable por el vigente Plan General. La valoración es de 8.775.000 ptas.

Sevilla, 20 de julio de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación, en funciones

*ORDEN de 23 de julio de 1990, por la que se presta conformidad a la permuta de dos parcelas de terreno, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Alameda (Málaga), por terreno propiedad de don Francisco Santaella Jiménez.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.